



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0216/2012

26.6.2012

INFORME

relativo a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015
(2012/2043(INI))

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente: Marit Paulsen

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	15
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	21
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES	27
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	31

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

relativa a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 (2012/2043(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de enero de 2012, relativa a una Estrategia de la UE para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015 (COM(2012)0006),
- Vistos los artículos 7 y 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista su Resolución, de 12 de octubre de 2006, sobre un plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010¹,
- Vista su Resolución, de 22 de mayo de 2008, sobre una nueva Estrategia de Salud Animal para la Unión Europea (2007-2013)²,
- Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza³,
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010⁴,
- Vista su Resolución, de 12 de mayo de 2011, sobre la resistencia bacteriana⁵,
- Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2011, sobre la agricultura de la UE y el comercio internacional⁶,
- Vista su Declaración por escrito nº 0049/2011, de 15 de marzo de 2012, sobre el establecimiento de un límite máximo de 8 horas de viaje para los animales transportados en la Unión Europea con el fin de sacrificarlos⁷,
- Vista su Declaración, de 13 de octubre de 2011, sobre la gestión de la población canina en la Unión Europea⁸,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Agricultura y Pesca, de 29 de noviembre de 2010, sobre el bienestar de perros y gatos,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de noviembre de 2011, relativa a un plan de

¹ DO C 308 E de 16.12.2006, pp. 170-178.

² DO C 279 E de 19.11.2009, pp. 89-98.

³ DO C 212 E de 6.5.2009, pp. 326-346.

⁴ DO C 81 E de 15.3.2011, pp. 25-32.

⁵ Textos Aprobados, P7_TA(2011) 0238.

⁶ Textos Aprobados, P7_TA(2011) 0083.

⁷ Textos Aprobados, P6_TA(2012)0096.

⁸ Textos Aprobados, P7_TA(2011)0444.

acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas (COM(2011) 748),

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de noviembre de 2011, sobre los efectos del Reglamento nº 1/2005 del Consejo sobre la protección de los animales durante su transporte (COM(2011) 700),
- Visto el Dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), de 2 de diciembre de 2010, sobre el bienestar de los animales durante su transporte¹,
- Visto el Dictamen científico de la EFSA, de 13 de diciembre de 2011, sobre orientaciones relativas a la evaluación de riesgos para el bienestar de los animales²,
- Vista la definición del concepto de bienestar de los animales formulada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)³,
- Vistos los doce principios y criterios adicionales elaborados por el Proyecto de calidad en materia de bienestar de los animales (Welfare Quality) para un bienestar adecuado de los animales⁴,
- Vista la Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías⁵,
- Visto el Convenio Europeo para la protección de los Animales de Compañía⁶,
- Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales⁷,
- Vista la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos⁸,
- Vista la Directiva 2010/63/UE, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos⁹,
- Vista la Comunicación de la Comisión relativa a la incorporación del desarrollo sostenible en las políticas de la UE y al informe de 2009 sobre la Estrategia de la Unión Europea para el desarrollo sostenible (COM(2009)0400),
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre opciones de etiquetado del bienestar animal y establecimiento de una Red Europea de Centros de Referencia para la Protección y el

¹ EFSA Journal 2011;9(1):1966.

² EFSA Journal 2012;10(1):2513.

³ Artículo 7, apartado 1, punto 1 del Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres (2011).
http://www.oie.int/index.php?id=169&L=0&htmfile=chapitre_1.7.1.htm.

⁴ www.welfarequality.net/everyone/43395/7/0/22.

⁵ DO L 323 de 17.11.1978, pp. 12-13.

⁶ ETS 125: Protección de los animales de compañía, 13.11.1987.

⁷ DO L 165 de 30.4.2004, pp. 1-141.

⁸ DO L 94 de 9.4.1999, pp. 24-26.

⁹ DO L 276 de 20.10.2010, pp. 33-79.

Bienestar de los Animales (COM(2009)0584),

- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Peticiones (A7-0216/2012),
- A. Considerando que un nivel elevado de bienestar de los animales, que forma parte del desarrollo sostenible, es importante para proteger la salud de los animales y garantizar la productividad, aunque implica costes adicionales de explotación que no se reparten de forma proporcionada a lo largo de la cadena alimentaria;
 - B. Considerando que el deterioro del estado de salud de la fauna silvestre, cuya población ha aumentado en la mayoría de los Estados miembros, se puede traducir en una mayor transmisión de enfermedades contagiosas a la fauna doméstica, así como comprometer la salud pública;
 - C. Considerando que las normas nacionales y de la UE en materia de bienestar de los animales generan, debido a su complejidad y a interpretaciones divergentes, inseguridad jurídica y pueden poner a los productores de algunos Estados miembros en una situación de seria desventaja competitiva; que, en lo que respecta a la aplicación de la legislación de la UE, la falta de cumplimiento, las normas no armonizadas y la ausencia de hitos jurídicos distorsionan la competencia y dan lugar a desigualdad de condiciones;
 - D. Considerando que las normas nacionales en materia de bienestar de los animales no deben ser contrarias a los principios del mercado único de la UE;
 - E. Considerando que el enfoque del bienestar de los animales debería basarse en pruebas científicas sólidas y en los conocimientos científicos más solventes, teniendo en cuenta la necesidad de simplificación, rentabilidad, aplicabilidad de las normas y coherencia con las políticas medioambientales y de salud pública, especialmente;
 - F. Considerando que los consumidores modernos albergan expectativas razonables de que los animales criados en granjas tienen derecho a satisfacer las mismas necesidades que los seres humanos, a saber, buena alimentación, buenas condiciones de vida y atención sanitaria adecuada;
 - G. Considerando que las normas de sanidad animal son de vital importancia para gestionar la ganadería en Europa, ya que tienen un impacto creciente en el nivel de competitividad de las explotaciones agrícolas;
1. Acoge con beneplácito la amplia Estrategia de la UE para el bienestar de los animales 2012–2015;
 2. Recuerda que el artículo 13 del Tratado es de alcance general y, por lo tanto, tiene la misma importancia que las disposiciones relativas a la protección del medioambiente o de los consumidores y tiene precedencia jurídica sobre todas las políticas del mercado interior;

3. Señala que el bienestar de los animales es una cuestión compleja y polifacética con repercusión en las políticas internacionales y nacionales, y con importantes dimensiones éticas, científicas, económicas, culturales y políticas;
4. Acoge favorablemente la intención de la Comisión Europea de tramitar el asunto del cumplimiento de la legislación sobre el bienestar de los animales con carácter prioritario;
5. Acoge con satisfacción que la Estrategia diseñe una política que pone en movimiento los mercados de productos respetuosos con los animales mediante la libertad de elección de los consumidores y que utiliza la fuerza del mercado único en aras del bienestar de los animales de uso en labores agrícolas;
6. Lamenta que no haya sido posible completar algunas de las actuaciones del Plan de acción para 2006–2010 e insta a la Comisión a que adapte los plazos de ejecución de las nuevas actuaciones a los plazos legales;
7. Lamenta que la Estrategia no haya recibido el respaldo financiero que solicitó el Parlamento en su Resolución de 5 de mayo de 2010; pide a la Comisión que incremente dicho respaldo financiero replanteando las prioridades y garantizando una integración mayor y más coherente del bienestar de los animales en otros ámbitos políticos de la UE, como la política de los consumidores, los programas de investigación y la política agrícola común (PAC), según proceda;
8. Acoge con satisfacción las propuestas de reforma de la Comisión y su compromiso con el bienestar de los animales; destaca la importancia de dar un apoyo sólido a los ganaderos que respetan la normativa y las buenas prácticas ganaderas y que inviertan en mejorar las instalaciones agrícolas; subraya la importancia de una financiación adecuada de la futura PAC, ya que es necesario un presupuesto compatible con el nivel de nuestras ambiciones;
9. Destaca que los ganaderos se enfrentan actualmente a numerosos retos, como el cambio climático, y que deben cumplir muchos requisitos, y el adecuado bienestar de los animales no es más que uno de ellos; pide a la Comisión, en consecuencia, que garantice la adecuada coherencia política de conformidad con el artículo 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
10. Insta a los Estados miembros a que utilicen de modo más eficaz las oportunidades de ayuda ofrecidas por los fondos de desarrollo rural de la UE y por el Séptimo programa marco (2007-2013) de la Dirección General de Investigación para fomentar la investigación aplicada y para invertir en soluciones innovadoras y modernas para el bienestar de los animales; solicita a los Estados miembros y a la Comisión que aumenten inversiones en investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías en materia de bienestar de los animales;
11. Lamenta que la Estrategia no aproveche las oportunidades que ofrecen las políticas de consumo y protección sostenibles, contratación pública ecológica y responsabilidad social de las empresas para promover unos niveles elevados de bienestar animal;
12. Insta a la Comisión a que sea más ambiciosa al incluir y priorizar, como consideración no comercial, la reciprocidad de la normativa sobre el bienestar de los animales en su política

comercial y en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales bilaterales y multilaterales, y a que promueva el bienestar de los animales en terceros países exigiendo unos niveles de bienestar equivalentes para los productos y animales importados, junto con unos controles estrictos;

13. Pide a la Comisión que evalúe la normativa relativa al bienestar de los animales que se aplica en terceros países e informe sobre ella antes de entablar negociaciones sobre acuerdos comerciales; pide también a la Comisión que lleve a cabo sin demora este ejercicio también en los países con los que ya se están celebrando negociaciones comerciales;
14. Pide a la Comisión que en el futuro se abstenga de presentar al Parlamento Europeo acuerdos de libre comercio que no garanticen que se aplican a los productos de importación normativas sobre bienestar de los animales equivalentes a las aplicadas a los productos europeos;
15. Acoge asimismo con agrado la intención de la Comisión de analizar la manera de integrar mejor el bienestar de los animales en el marco de la política europea de vecindad;
16. Pide a la Comisión que insista ante la OMC para que integre rápidamente preocupaciones no comerciales en la Estrategia de comercio mundial con el fin de evitar distorsiones de competencia entre los países de la UE, que deben respetar las normas del bienestar de los animales más exigentes del mundo, y los Estados terceros;
17. Considera que debería ser obligatorio informar a los consumidores de si los productos importados o los productos que contengan productos importados se han elaborado a partir de animales criados en condiciones distintas a las exigidas por la normativa europea relativa al bienestar de los animales;
18. Lamenta que la Estrategia no refleje la importancia de la salud de los animales para el bienestar de los animales y el vínculo existente entre la salud de los animales y la salud pública; pide a la Comisión que aplique en la Estrategia el principio de «salud compartida» y garantice una coordinación eficiente con la Estrategia de Salud Animal, dado que una ganadería adecuada contribuye a prevenir la propagación de enfermedades y la resistencia a los antimicrobianos;
19. Recuerda que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 12 de mayo de 2011 sobre la resistencia a los antibióticos hizo hincapié en la necesidad de obtener una imagen completa de cuándo, dónde, cómo y en qué animales se utilizan realmente antimicrobianos en la actualidad y considera que la Comisión debe recopilar, analizar y publicar estos datos sin dilación;
20. Constata que en la UE se permite la vacunación de urgencia y a veces la vacunación preventiva, pero que hay normas que siguen impidiendo la venta internacional de productos de animales vacunados; constata que estas restricciones no tienen suficientemente en cuenta los avances de la tecnología de vacunación y las posibilidades de diagnóstico; pide a la Comisión Europea que anule siempre que sea posible las medidas comerciales restrictivas que limitan innecesariamente el uso de la vacunación;

21. Pide a la Comisión que preste una atención adecuada a los riesgos sanitarios que presentan los animales silvestres; considera que un número importante de enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas (transmisibles entre fauna silvestre, animales domésticos y seres humanos) y reconoce que el comercio de fauna silvestre y los cambios en el uso y la gestión de la tierra podrían llevar a interfaces nuevas o modificadas entre seres humanos, animales domésticos y fauna silvestre que podrían favorecer la transmisión de enfermedades; hace hincapié en que deben ser coherentes las políticas de sanidad animal, bienestar de los animales y comercio;
22. Pide a la Comisión que para 2015 elabore un informe sobre el estado de salud de los animales silvestres y el riesgo de contaminación para la fauna doméstica y el hombre;
23. Pide a la Comisión que mejore de forma activa y constante la normativa sobre el bienestar de los animales en el marco del Reglamento (CE) n° 338/97 sobre el comercio de fauna y flora silvestres¹ (en su versión modificada);
24. Señala que se estima que la población de perros y gatos de la Unión Europea es de alrededor de cien millones de animales y que no existe legislación de la UE sobre el bienestar de los animales de compañía;
25. Solicita la elaboración de un informe sobre animales vagabundos en el que se recomienden a los Estados miembros soluciones concretas, éticas y sostenibles y que incluya la evaluación de un sistema armonizado de registro e identificación electrónica de los animales de compañía, que se añadirá a la lista de acciones;
26. Hace hincapié en que la identificación obligatoria de perros y gatos, combinada con un sistema eficaz y fiable de registro, garantiza la trazabilidad y resulta crucial para la gestión adecuada de la salud y el bienestar de los animales, lo que contribuye a promover la responsabilidad de los dueños de animales y a preservar la salud pública;
27. pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía y que lo transpongan a sus legislaciones nacionales;
28. Pide a los Estados miembros que adopten estrategias integrales de gestión de la población canina con medidas como leyes para el control de perros y contra la crueldad, el apoyo a procedimientos veterinarios como la vacunación contra la rabia y la esterilización, necesarios para controlar el número de perros no deseados, y el fomento de la propiedad responsable de animales de compañía, tal como se solicitaba la Declaración por escrito n° 0026/2011 aprobada por el Parlamento Europeo;
29. Insta a la Comisión a que, en su estudio previsto para 2014 sobre el bienestar de los perros y los gatos objeto de prácticas comerciales, recomiende soluciones concretas para evitar que la cría y el comercio de perros y gatos se hagan de manera que pueda ocasionarles problemas de bienestar;

¹ DO L 61 de 3.3.1997, pp. 1-69.

La ejecución, una prioridad

30. Comparte el punto de vista de la Comisión de que, pese a los avances logrados en diversos campos, se siguen observando unos altos niveles de incumplimiento de las normas relativas al bienestar de los animales. recuerda a la Comisión que la legislación vigente en materia de bienestar de los animales ya es suficiente en gran medida, pero que no se ha aplicado en el grado necesario en todos los Estados miembros; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por el cumplimiento de la legislación relativa al bienestar de los animales en todos los Estados miembros;
31. Lamenta que, siete años después de su aplicación plena, la Directiva 1999/22/CE¹ del Consejo relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos no se aplique aún íntegramente en todos los Estados miembros; reitera que las condiciones aplicables a los zoológicos y el bienestar de los animales mantenidos en ellos se definen específicamente en dicha Directiva y deben cumplirse;
32. Acoge con satisfacción el Código de buenas prácticas para los zoológicos propuesto por la Comisión y pide a la Comisión que incluya una guía de mejores prácticas sobre el modo adecuado de mantener animales de especies silvestres en cautividad;
33. Considera que un ámbito en el que es necesario aplicar mejor la legislación es el transporte de animales, que, aunque únicamente cubre un periodo muy limitado de la vida de los animales, debe mejorarse a la luz de los datos científicos reunidos por la EFSA, como exige el Reglamento (CE) n° 1/2005²;
34. Subraya que debe aplicarse y cumplirse plenamente en todos los Estados miembros de la UE todo el corpus legislativo vigente en materia de bienestar de los animales; considera, no obstante, que su incumplimiento no debe impedir que se introduzca legislación nueva en los ámbitos en los que deba actualizarse a la luz de los nuevos conocimientos científicos o en los casos en los que se detecten lagunas;
35. Recuerda que existen desequilibrios en la cadena alimentaria que sitúan al productor primario en situación de desventaja, lo que restringe las posibilidades de las explotaciones para invertir en bienestar de los animales;
36. Destaca los gastos en los que incurren los productores y la posible pérdida de competitividad como resultado de la adopción de normativas nuevas y cambiantes en materia de bienestar de los animales; señala que, a menudo, estos costes no se reflejan en los precios pagados a los ganaderos;
37. Acoge con satisfacción la propuesta de proporcionar una mejor información a los consumidores sobre la normativa existente a nivel de la UE para la protección de los animales; insta a la Comisión a que involucre en mayor medida a los ganaderos en los proyectos de investigación y en las campañas; destaca la necesidad de concienciar a los consumidores acerca de los gastos adicionales que supone el mayor bienestar de los animales y de distribuir dichos costes de manera equilibrada a lo largo de toda la cadena

¹ DO L 94 de 9.4.1999, pp. 24-26.

² DO L 3 de 5.1.2006, pp. 1-44.

alimentaria;

38. Insta a la Comisión a que, cuando haya pruebas científicas claras que demuestren la existencia de problemas de bienestar de los animales y transporte de animales, adapte o introduzca nuevos instrumentos de política para resolverlos, incluyendo en ellos una mejor distribución a lo largo de la cadena alimentaria de los costes del bienestar de los animales; considera que entre estos instrumentos podría haber normativas específicas para especies determinadas e indicadores de bienestar de los animales basados en resultados, así como criterios asociados a un sistema de evaluación de riesgos como el aplicado en el ámbito de la seguridad alimentaria;
39. Hace hincapié en la necesidad de introducir, en colaboración con todas las partes interesadas, hitos jurídicos debidamente justificados en el período transitorio en la futura legislación reguladora del bienestar de los animales;
40. Pide que se cree un nuevo sistema de intervención temprana integral para garantizar el cumplimiento de la normativa; subraya que los Estados miembros que tengan problemas para cumplir los plazos deben identificarse mediante un procedimiento nuevo que requiera una colaboración estrecha con la Comisión; propone que se establezcan foros de mejores prácticas para que la Comisión, los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes intercambien información sobre la mejor manera de cumplir esos plazos, que los Estados miembros diseñen un plan de ejecución con hitos y objetivos por etapas para cumplir el plazo, y que se emprenda un estudio para evaluar medios que permitan que las autoridades europeas contribuyan a garantizar el pleno cumplimiento de la legislación sobre bienestar de los animales;
41. Destaca que deben asignarse más recursos a la Comisión y, en particular, a la Oficina Alimentaria y Veterinaria, respetando las recomendaciones relativas al presupuesto de la UE y los poderes presupuestarios, para que controlen adecuadamente las inspecciones del bienestar de los animales que llevan a cabo los Estados miembros, parte de las cuales deben realizarse sin previo aviso, y que aborden las infracciones detectadas; pide a los Estados miembros que garanticen que en el ámbito del bienestar de los animales haya un número suficiente de inspectores que dispongan de la formación adecuada y utilicen medidas armonizadas de los resultados para garantizar la coherencia de los controles en todos los Estados miembros, y que consideren la posibilidad de encomendar más responsabilidades y dotar de más poder a las organizaciones de productores;
42. Pide a los Estados miembros de la UE que aseguren que el incumplimiento de las normas de la UE sobre el bienestar de los animales sea objeto de sanciones eficaces y proporcionadas y que cada sanción vaya acompañada de una amplia acción de información y orientación por parte de las autoridades competentes, así como de las medidas correctoras oportunas;
43. Recuerda la oposición del Parlamento Europeo al recurso a asistentes de inspección del sector privado en los mataderos del sector de la carne roja; considera que deben efectuar las inspecciones de higiene en este sector inspectores cárnicos independientes;
44. Toma nota de la fecha límite de marzo de 2013, a partir de la cual dejará de estar autorizada la venta de nuevos cosméticos ensayados en animales; apoya esta fecha límite

y pide a la Comisión que no la aplaze;

45. Recuerda la obligación de la Comisión de efectuar controles de las inspecciones nacionales cuando haya motivos de preocupación justificados para comprobar el cumplimiento de la Directiva 2010/63/UE sobre ensayos con animales¹;
46. Pide a la Comisión que siga estimulando la investigación sobre métodos de prueba en que sean necesarios menos ensayos con animales y en la medida de lo posible que fomente su aplicación; pide a la Comisión, en este contexto, que reconozca y utilice el ensayo «extendido» con arreglo a REACH;
47. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que el programa de investigación Horizonte 2020 prevea oportunidades adecuadas de investigación en los ámbitos de la conservación de la biodiversidad, el comercio de fauna y flora silvestres, el desarrollo y validación de alternativas que no utilicen animales, y el impacto de las tecnologías emergentes;
48. Pide a la Comisión que incorpore el bienestar de los animales a los objetivos del Séptimo Programa de acción medioambiental y se asegure, en particular, de que comprenda estrategias y acciones orientadas a reducir la utilización de animales en la investigación;
49. Señala la preocupación de los ciudadanos europeos, expresada a través de sus peticiones al Parlamento, por el recurso abusivo a excepciones para el sacrificio de animales sin aturdimiento previo en la UE; expresa una preocupación especial por el hecho de que en algunos Estados miembros se abuse en gran medida de la excepción del aturdimiento previo a la matanza, en detrimento del bienestar de los animales y en perjuicio de agricultores y consumidores; insta a la Comisión a que acelere la evaluación del etiquetado de la carne proveniente de animales sacrificados sin aturdimiento y a que presente su informe antes de 2013, de acuerdo con su compromiso de acometer esta evaluación en 2011; destaca que no informar a los consumidores de si la carne que compran procede de animales sacrificados sin aturdimiento es un asunto de gran interés público por razones tanto de transparencia como de sufrimiento animal; subraya, no obstante, que el etiquetado no es una alternativa al debido cumplimiento de la normativa, dado que solo puede orientar a los consumidores si la información proporcionada es correcta y ha sido verificada;
50. Destaca la necesidad de establecer medidas de protección más eficaces para los animales que se exportan a terceros países desde la UE para su sacrificio;
51. Considera que la legislación reguladora del bienestar de los animales en la UE debería ir acompañada de directrices viables y armonizadas que garanticen la uniformidad de la aplicación y la ejecución de dichas normas, cubriendo, por ejemplo, aspectos como la aptitud para el transporte y el abastecimiento de agua antes y durante el transporte, en las paradas de descanso y en destino;
52. Señala que las posibles deficiencias de la aplicación se deben frecuentemente a la existencia de requisitos jurídicos que, en la práctica, no es posible ejecutar;

¹ DO L 276 de 20.10.2010, pp. 33-79.

53. Hace hincapié en que los ciudadanos europeos presentan con regularidad peticiones al Parlamento por la inaplicación por Estados miembros de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales¹;
54. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros su obligación en virtud del Reglamento (CE) nº 882/2004 de proporcionar información comparable sobre el bienestar de los animales; insta a la Comisión a que adopte medidas eficaces en casos de incumplimiento;
55. Pide a los principales minoristas europeos a comprometerse, mediante la adopción de una declaración pública conjunta, a vender únicamente productos que respeten de la normativa de la UE en materia de bienestar de los animales o se atengan a normas más exigentes;

Comunicación y educación

56. Hace hincapié en la importancia de adaptar la información y la educación y de ponerlas a disposición de los interesados a escala regional y local, por ejemplo, mediante talleres regionales y la utilización de tecnologías modernas, y de que la información relativa a la nueva legislación y a los avances científicos llegue a las personas que trabajan con los animales; recuerda la función que podría desempeñar en ese sentido una red de centros de bienestar de los animales coordinada a escala de la UE;
57. Considera que la red europea de centros de referencia debe ofrecer apoyo pertinente, de calidad elevada, profesional y consecuente a los Estados miembros y otras partes interesadas sobre las mejores prácticas en relación con el bienestar de los animales;
58. Pide a la Comisión que promueva las directrices existentes en materia de bienestar animal y otras iniciativas voluntarias mediante la creación de un portal web en el que se reúnan y difundan tales documentos una vez validados;
59. Pide a los Estados miembros que hagan un mejor uso de las disposiciones relativas a la transferencia transfronteriza de conocimientos sobre bienestar de los animales, sistemas de crianza y control de enfermedades, en el contexto de los programas de desarrollo rural y regional financiados por la UE;
60. Considera que los requisitos relativos al bienestar de los animales deben hacerse obligatorios en los futuros programas de desarrollo rural; opina además que el valor añadido europeo de un alto grado de bienestar de los animales debe reflejarse en los porcentajes de cofinanciación;
61. Recuerda a la Comisión que existe un vínculo entre el bienestar de los animales y el bienestar de los productores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que inviertan en proyectos para investigar y desarrollar métodos que promuevan el bienestar entre los productores, que desarrollen servicios de cobertura y que mejoren la atención sanitaria de los productores;

¹ DO L 165 de 30.4.2004, pp. 1-141.

Legislación marco

62. Acoge con beneplácito la inclusión de una ley marco europea sobre el bienestar de los animales en la Estrategia, tal como ha sugerido el Parlamento, e insta a la Comisión a que presente su propuesta junto con la revisión de la Directiva 98/58/CE, prevista para 2013; Cree que dicha ley marco debería redactarse de forma clara, previa consulta con todas las partes interesadas, centrarse tanto en los insumos como en los resultados y mejorar el bienestar de los animales;
63. Señala que dicha ley marco debería ser una herramienta que permita la simplificación y racionalización de la normativa actual en materia de bienestar de los animales; señala que el objetivo principal de la ley marco debería ser mejorar y generalizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de bienestar de los animales;
64. Recuerda que los productores están sobrecargados de obligaciones administrativas y que, en el contexto de búsqueda permanente de la simplificación administrativa, esta legislación marco europea no debe aumentar más aún esta carga;
65. Recuerda que el Parlamento considera que dicha ley marco debería basarse en conocimientos científicos validados y en la experiencia acreditada y abarcar todos los animales mantenidos o abandonados, incluidos los animales vagabundos pertenecientes a especies domesticadas; recuerda que respecto de las especies de animales criadas para la producción de alimentos, el Parlamento ha pedido que continúe profundizándose el Proyecto de calidad en materia de bienestar de los animales en cuanto a su simplificación y su aplicación práctica;
66. Cree que una ley marco, estrechamente asociada a las definiciones y las recomendaciones de la OIE, fortalecería la competitividad de los propietarios de animales y de los ganaderos en el mercado internacional, puesto que también contribuiría a garantizar una competencia leal en el mercado interior;
67. Considera que esta ley marco europea sobre el bienestar de los animales debería establecer un nivel básico común de bienestar de los animales en toda la Unión Europea como condición esencial para una de una competencia libre y leal en el mercado interno, tanto para los productos internos como para los importados de terceros países; considera, no obstante, que los Estados miembros y las regiones deben poder permitir que productores individuales o grupos de productores establezcan sistemas facultativos con efectos mucho más profundos, evitando al mismo tiempo distorsiones de la competencia y protegiendo la competitividad de la UE en los mercados internacionales;
68. Recuerda que el Parlamento considera que dicha ley marco no debería impedir que los productores introduzcan sistemas voluntarios más estrictos que las normas de la UE, y cree que esos sistemas también deberían basarse en los conocimientos científicos y podrían fomentarse mediante etiquetas certificadas coherentes; pide a la Comisión que partiendo de su Comunicación COM(2009)0584 elabore un estudio debidamente acompañado de propuestas legislativas sobre los sistemas de etiquetado de la carne y los productos lácteos a escala de la UE con el fin de informar a los consumidores sobre los métodos ganaderos utilizados y sus repercusiones en el bienestar de los animales, con objeto de lograr el máximo nivel de transparencia y comunicación eficaz y coherente con

los consumidores;

69. Considera que la ley marco europea sobre el bienestar de los animales debería incluir los elementos siguientes:

- a) una definición y una comprensión del bienestar de los animales basadas en la OIE, y objetivos generales basados en los conocimientos científicos;
- b) el principio del deber de asistencia y protección para todos los propietarios y personas, quedando encomendados los animales vagabundos en primer lugar a la responsabilidad del dueño y, subsidiariamente, a la de las autoridades de los Estados miembros debido a los riesgos para la salud pública y en materia de seguridad;
- c) instrumentos de sensibilización y directrices para el personal de las autoridades públicas sobre cómo identificar las cuestiones de bienestar animal en el ejercicio de sus funciones;
- d) el requisito, cuando proceda, de garantizar la competencia profesional —mediante el reconocimiento de las destrezas y los conocimientos adquiridos mediante la experiencia práctica o la formación— de cualquier persona que maneje animales en el ejercicio de sus funciones profesionales, junto con una definición de los requisitos de formación adecuados a las responsabilidades relacionadas con el bienestar de los animales;
- e) el establecimiento de la obligación para los Estados miembros de presentar a la Comisión informes bianuales sobre la aplicación de la legislación comunitaria reguladora del bienestar de los animales, incluida una hoja de ruta para los dos años siguientes, y la obligación para la Comisión de publicar sin demora dichos informes junto con un resumen;
- f) medidas eficaces y oportunas contra los Estados miembros que no presenten informes o que incumplan su obligación de llevar a cabo controles e inspecciones;
- g) la creación de una red europea de fomento del bienestar de los animales, que, basándose en la experiencia adquirida en el proyecto piloto X/2012, apoye la realización de campañas de información y educación, evalúe las necesidades en el ámbito del bienestar de los animales sobre la base de los conocimientos científicos más recientes y coordine un sistema de la UE de pruebas previas de nuevas tecnologías, en consonancia con los programas existentes promovidos por la Comisión y sus agencias y comités;
- h) una estructura para la elaboración de leyes sectoriales y de medidas no legislativas basadas en los conocimientos científicos;
- i) una cláusula de revisión que permita adaptar regularmente la ley marco a los nuevos avances científicos, respetando al mismo tiempo la necesidad de contar con seguridad jurídica y teniendo en cuenta la vida económica útil de las inversiones;

70. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar de los animales en la actualidad

El Parlamento acoge con enorme satisfacción la Comunicación de la Comisión COM(2012)0006 sobre la Estrategia para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015, sobre todo porque contiene muchos de los aspectos recogidos en la Resolución del Parlamento Europeo de 5 de mayo de 2010. La Comunicación puede considerarse como una puerta abierta que, si se utiliza de forma adecuada, puede conducir a un nivel de bienestar claro y equivalente para los animales de toda la UE.

Un nivel elevado de bienestar de los animales es uno de los elementos que conforman el desarrollo sostenible, y es importante para proteger la salud de los animales, la salud pública y la productividad y competitividad del sector ganadero en Europa. Sin embargo, la complejidad de las normas comunitarias y nacionales que regulan el bienestar de los animales, unida a la falta de información sobre dichas normas, generan un alto grado de inseguridad jurídica, al mismo tiempo que la falta de cumplimiento y de hitos legales distorsiona la competencia. Por consiguiente, es necesario un nuevo enfoque en relación con el bienestar de los animales, un enfoque que debe basarse en los conocimientos científicos obtenidos y en los experimentos comprobados en los últimos años, y una legislación que sea fácil de entender y de controlar.

Complejidad y diversidad de normas relativas al bienestar de los animales

Pese a que todavía no existe ninguna ley que regule los aspectos concretos del bienestar de los animales, como los animales de compañía o las vacas lecheras, en la actualidad no se observa una carencia generalizada de leyes relativas al bienestar de los animales. Además, hoy en día existen innumerables (y diferentes) requisitos legales a escala nacional en esta materia. No hay definiciones comunes, y la complejidad de los conjuntos de normas y requisitos impide saber qué criterios debe cumplir una explotación adecuada de los animales o qué prácticas pueden ser correctas para los propietarios de animales o las personas que los manejan. En consecuencia, las condiciones del bienestar de los animales varían enormemente entre unos países y otros de la UE, así como entre las diferentes especies de animales.

Falta de cumplimiento y de ejecución de la normativa

Además, pese a los avances logrados en diversos campos, se aprecia una grave falta de cumplimiento en relación con determinados instrumentos legislativos referentes al bienestar de los animales. El conjunto actual de normas, caracterizado por sus largos períodos transitorios y de aplicación sin ningún hito legal, se ha traducido en una falta de cumplimiento, por ejemplo, de la Directiva 1999/74/CE del Consejo por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. En la actualidad existe un riesgo muy elevado de que se produzca una situación similar con respecto a la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y a la Directiva 76/768/CEE («Directiva en materia de productos cosméticos»). Otro ejemplo de falta de protección del bienestar de los animales es el abuso que se está realizando de la

derogación establecida en relación con el aturdimiento previo a la matanza con fines religiosos o rituales, que está provocando un sufrimiento innecesario a los animales y supone un engaño para los consumidores.

Resulta evidente que la capacidad y los recursos de la Comisión han sido insuficientes para garantizar una adecuada ejecución de estas normas. No obstante, cabría esperar que la propia Comisión cumpliera las normas. Sin embargo, algunas de las actuaciones previstas en el Plan de acción para 2006-2010, como los dos informes sobre los cerdos, no se han llevado a cabo. Además, el calendario de ejecución de las nuevas acciones debería ajustarse a los plazos establecidos en la legislación existente¹.

La nueva Estrategia

Ámbito de aplicación

El Parlamento aprecia el enfoque amplio adoptado por la Comisión. Este tipo de enfoque deja un margen de mejora adecuado en lo tocante, por ejemplo, a los animales de compañía; no debe olvidarse, no obstante, que en Europa el 95 % de los animales domésticos son manejados por granjeros (junto con transportistas, inspectores, veterinarios, etc.).

Es lamentable, sin embargo, que la Comisión no haya reflejado el vínculo que existe entre el bienestar de los animales y la salud pública. El enfoque de salud compartida también debería aplicarse a esta Estrategia, puesto que una explotación adecuada de todos los animales — incluidos los de compañía— constituye una herramienta que contribuye a reducir la propagación de enfermedades y la resistencia a los antimicrobianos.

Coherencia de las políticas y coordinación financiera

Otro defecto de la nueva Estrategia es la falta de un presupuesto adecuado para la ejecución de las acciones previstas. En su Resolución de 5 de mayo de 2010, el Parlamento solicitó explícitamente que se dotase a la nueva Estrategia de un respaldo financiero suficiente. Por tanto, es crucial que la Comisión, a través de la coherencia de las políticas, haga todo lo que esté en su mano por incrementar los recursos disponibles para el fomento del bienestar de los animales en Europa.

A modo de ejemplo, debería prestarse mayor atención al bienestar de los animales en la

¹ Por ejemplo, la Directiva 2007/43/CE por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne establece el 30 de junio de 2012 como plazo límite para la elaboración de un informe sobre el bienestar de los pollos, incluida la elaboración de indicadores de bienestar (no el año 2015, como se sugiere en la Estrategia).

¹ «El bienestar animal hace referencia a la forma en que un animal se maneja en las condiciones en las que vive. Un animal disfruta de un buen nivel de bienestar si (según ponen de manifiesto las pruebas científicas) se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, seguro, tiene la posibilidad de expresar su comportamiento innato y no se ve sometido a situaciones desagradables que le provoquen dolor, temor o estrés. Un nivel adecuado de bienestar del animal requiere la prevención de enfermedades y el tratamiento veterinario, un refugio, una gestión, alimentación y un manejo y un sacrificio humanos. El bienestar del animal se refiere al estado de este; el trato que recibe un animal está cubierto por otros términos, como el cuidado del animal, su explotación o el trato humano».

política de los consumidores de la UE, en los Programas Marco de investigación y en la PAC, cuando proceda (por supuesto, en ningún caso procederá que la PAC se haga cargo de sufragar los gastos que suponen los perros y los gatos en las zonas urbanas). Las inversiones destinadas al fomento del bienestar de los animales son costosas, por lo que es muy importante garantizar que los edificios, la tecnología, etc., sean los adecuados y tengan una vida útil prolongada. Asimismo, siguen existiendo desequilibrios en la cadena alimentaria, que sitúan al productor primario en situación de desventaja y limitan el alcance de las inversiones efectuadas en las granjas para mejorar el bienestar de los animales. Será necesario tener en cuenta esta cuestión en la nueva Estrategia.

Merece la pena señalar asimismo que la coherencia de las políticas no es una cuestión de elección política, sino que emerge del propio artículo 7 del Tratado. Dado que el artículo 13 del Tratado obliga a la UE y a los Estados miembros a prestar la máxima atención al bienestar de los animales, es obligatorio considerar actividades en otras esferas de política que puedan promover dicho bienestar y evitar que otras políticas puedan ejercer cualquier efecto negativo sobre los animales.

En este sentido, es fundamental que la Comisión siga garantizando que las cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales tengan prioridad en su política comercial y en las negociaciones de acuerdos comerciales bilaterales e internacionales, y que se promueva el bienestar de los animales en terceros países mediante la inclusión del requisito de equivalencia con las normas de la UE para los productos importados.

El futuro del bienestar de los animales

Ciencias

En el ámbito del bienestar de los animales se ha producido durante la última década un incremento del volumen de investigaciones, tanto en la UE como en el resto del mundo, por ejemplo a través del proyecto Welfare Quality (calidad del bienestar). Este conocimiento científico, en constante expansión, representa la base más lógica para la elaboración de la Estrategia sobre el bienestar de los animales y la promulgación de leyes en la materia. Es importante que este conocimiento se utilice en todos los aspectos de la práctica con animales, desde el desarrollo de tecnologías nuevas y la construcción de instalaciones de alojamiento para animales hasta la supervisión y el control generales del bienestar de los animales en el seno de la Unión, pasando por la realización de pruebas previas.

Ejecución

Como se ha mencionado anteriormente, en la actualidad el problema más importante en relación con el bienestar de los animales en Europa es la falta de cumplimiento y ejecución de la legislación. La futura legislación debería contener hitos legales durante los períodos transitorios, con el fin de dar a la Comisión la oportunidad de evaluar los progresos realizados en su aplicación y de adoptar medidas proactivas cuando sea necesario. No basta con esperar a que se produzca una infracción y abordar el asunto en el Tribunal de Justicia.

Además, nuestros animales necesitan una especie de «FBI» que controle la realización de inspecciones por parte de los Estados miembros. Por tanto, debe aumentarse la dotación de

recursos de la Oficina Alimentaria y Veterinaria para que pueda controlar adecuadamente las inspecciones del bienestar de los animales que llevan a cabo los Estados miembros e investigar y penalizar los casos de incumplimiento. Sin embargo, la principal responsabilidad de una correcta ejecución corresponde a los Estados miembros, que deben asegurarse de disponer de un número suficiente de inspectores del bienestar de los animales y de que estos dispongan de la formación adecuada.

La transparencia es otra herramienta fundamental. La Comisión y los Estados miembros ya tienen la obligación, recogida en el Reglamento (CE) nº 882/2004, de proporcionar información comparable sobre el bienestar de los animales en la UE y de publicar dicha información. El citado Reglamento exige claramente a los Estados miembros que establezcan planes de control plurianuales y que presenten informes anuales a la Comisión. Parece que el uso de este Reglamento ha sido limitado, y la Comisión debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas eficaces en caso de incumplimiento, como la introducción de un sistema de denuncia pública.

Comunicación

Un elemento esencial para lograr un nivel uniforme de bienestar de los animales en la UE consiste en proporcionar una formación, información y directrices exactas, concretas y comprensibles que lleguen a las personas que manipulan a los animales en sus actividades diarias. Esta información deberá contener tanto leyes como los conocimientos científicos en los que se basan estas.

Para garantizar que esta información sea comprendida y que las personas que manipulan diariamente a los animales tengan acceso a ella, debe adaptarse y ponerse a disposición de los interesados a escala regional y local. Una red de centros de promoción del bienestar de los animales coordinada a escala europea podría desempeñar una importante función en esta materia.

Ley marco europea sobre el bienestar de los animales

La Comisión ha incluido en su Comunicación la idea del Parlamento de elaborar una ley marco europea sobre el bienestar de los animales. Los conceptos básicos de dicha ley son la claridad, la simplificación y su aplicabilidad práctica, además del hecho de estar basada en conocimientos científicos.

Asimismo, dicha ley mejoraría la competitividad, tanto en el mercado interior como en las operaciones comerciales con terceros países, y aumentaría la calidad de los productos animales. Con un nivel de bienestar de los animales común y adecuadamente implantado en Europa, resultará más fácil que la UE exija que las importaciones procedentes de terceros países cumplan unas normas equivalentes.

Está prevista una revisión de la Directiva 98/58/CE del Consejo para 2013, lo que representa una oportunidad perfecta para ampliar, aclarar y reforzar esta Directiva transformándola en una ley marco. Como la propia Comisión reconocía en su Comunicación, es importante centrarse en medidas orientadas al logro de resultados. El Parlamento acoge con enorme agrado este enfoque, si bien es importante señalar que tales indicadores deberían utilizarse

para complementar (y no para sustituir) las disposiciones sobre los insumos del bienestar así como la calidad de dichos insumos. Los insumos, como el sistema de alojamiento o la asignación de suficiente espacio, no se pueden ignorar, ya que si son escasos no será posible lograr unos resultados adecuados en términos de bienestar.

Una ley marco crea unas condiciones de competencia equitativas a través de una definición y una visión comunes del bienestar de los animales. De forma similar a la elaboración de la legislación alimentaria general (Reglamento (CE) n° 178/2002), esta ley proporcionaría una base común. Sin embargo, no debería impedir que los productores introduzcan sistemas voluntarios más estrictos que las normas comunitarias, siempre que dichos sistemas también estén basados en conocimientos científicos.

Es razonable que al inicio de la ley marco se establezca la definición global del concepto de bienestar de los animales según lo describe la OIE¹. Además, aparte de objetivos generales basados en los conocimientos científicos, debería contener un principio de deber de asistencia y protección. Es fundamental que en todos los eslabones de la cadena haya una persona física o jurídica responsable de todos los animales incluidos en la ley marco. Los animales abandonados, incluidos los pertenecientes a especies domesticadas, deberían estar bajo la responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros, puesto que dichos animales también suponen un riesgo desde el punto de vista de la salud pública (debido a la rabia, por ejemplo).

Debería incluirse algún requisito de competencia para toda persona que manipule animales en el desempeño de sus funciones profesionales, junto con los requisitos sobre la formación adecuada cuando sea necesario. Debería exigirse algún tipo de certificado u otro documento acreditativo de la competencia a las personas, como los granjeros o los transportistas de animales, que, sin contar con la experiencia necesaria, deseen poner en marcha un negocio en este ámbito. Debería establecerse asimismo un sistema de pruebas previas para los permisos de construcción o reconstrucción de instalaciones para animales.

De manera similar a lo estipulado en el Reglamento ((CE) No 882/2004) sobre los controles, los Estados miembros deberían tener la obligación de presentar a la Comisión un informe anual sobre la aplicación de la legislación comunitaria en materia de bienestar de los animales, que incluya una hoja de ruta para el año siguiente. La Comisión, a su vez, debería publicar dichos informes sin demora junto con un informe en el que se resume la información presentada por los Estados miembros.

El cumplimiento es una responsabilidad fundamental de los Estados miembros, que deben establecer sanciones disuasorias y eficientes. No obstante, la ley marco también debe contener las herramientas necesarias para que la Comisión pueda adoptar medidas eficaces contra los Estados miembros que no presenten sus informes o incumplan sus obligaciones.

La ley marco debería determinar las condiciones para la creación de una red de fomento del bienestar de los animales coordinada a escala europea. Dicha red no debería sustituir ni duplicar las tareas que ya llevan a cabo la Comisión y sus agencias, como la EFSA. En lugar

de ello, basándose en la experiencia adquirida en el proyecto piloto en 2012, debería apoyar la realización de campañas de información y educación, evaluar las necesidades en el ámbito del bienestar de los animales sobre la base de los conocimientos científicos más recientes y coordinar un sistema comunitario de pruebas previas de nuevas tecnologías.

La ley marco debería ir seguida de legislación vertical o específica para las diferentes categorías con el fin de llenar las lagunas jurídicas que existen, como en el caso de las vacas lecheras, los animales de compañía, etc. Esta legislación también debe estar basada en los conocimientos científicos y ser fácil de interpretar y de aplicar en la práctica.

También es importante que la ley marco se revise y adapte regularmente a los nuevos avances científicos pertinentes y, al mismo tiempo, garantizar la salvaguardia de la seguridad jurídica, todo ello con el objetivo general de modificar, simplificar y aclarar los requisitos que debe cumplir el bienestar de los animales en Europa.

05.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

relativa a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015
(2012/2043(INI))

Ponente: Kartika Tamara Liotard

SUGERENCIAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Recuerda que el artículo 13 del Tratado tiene un alcance general y, así pues, se le atribuye la misma importancia que a la protección del medioambiente o de los consumidores y es jurídicamente superior a todas las políticas del mercado interior; recalca que, en consecuencia, la Estrategia de la UE para el bienestar de los animales debe incluir iniciativas, acciones e instrumentos para garantizar que el bienestar de los animales se recoge en todos los ámbitos de la política;
2. Celebra la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales 2012-2015, pero constata con pesar que esta Estrategia no muestra la importancia de los animales sanos para la salud pública, como se exige en el plan «Animals + Humans = One Health» y que tampoco refleja la relación entre la salud animal y el bienestar animal;
3. Lamenta profundamente que la Comisión no presente nuevas propuestas legislativas que mejoren el bienestar de los animales de la UE como parte de la Estrategia; reconoce que lograr una mejor ejecución constituye un elemento clave para mejorar el bienestar animal en la UE aunque insiste en que la nueva legislación debe presentarse con vistas a mejorar los estándares actuales de bienestar animal;

4. Destaca que la mejora del bienestar animal repercute en la seguridad alimentaria y produce beneficios económicos para la cadena alimentaria;
5. Agradece la inclusión de una Ley marco europea sobre el bienestar de los animales en la Estrategia bajo la condición de que estos marcos legales no influyan negativamente en las normativas legales nacionales existentes y que se lleve a cabo un control exhaustivo de los principios subsidiarios; reitera que una ley marco de este tipo deberá basarse en conocimientos científicos actualizados y validados y englobar a todos los animales, domésticos o vagabundos, así como animales salvajes que se encuentran en parques zoológicos y acuarios, especies exóticas invasoras; celebra asimismo que se reconozca la necesidad de una mejor información de amplia divulgación sobre la protección de animales;
6. Destaca la necesidad de mejorar el bienestar animal por medio de políticas de desarrollo y conservación, así como normas jurídicas en el ámbito de la ganadería, el transporte de animales vivos (también denominado como exportación de animales vivos), la protección de la fauna y de los animales utilizados con fines de investigación y ensayo;
7. Insta a la Comisión, cuando existan pruebas científicas claras que demuestren la existencia de problemas relativos al bienestar y al transporte de los animales, a que adapte o introduzca nuevos instrumentos de política, como normativas particulares de determinadas especies e indicadores de bienestar animal basados en resultados y criterios asociados a un sistema de evaluación de riesgos, tal y como se aplica en el ámbito de la seguridad alimentaria, para resolver estos problemas, incidiendo en una mejor distribución de los costes del bienestar animal en toda la cadena alimentaria, incluidos en particular los casos del ganado bovino de leche y de carne, de los peces de piscifactoría y del transporte de animales vivos; señala que a este respecto se debería recurrir a los dictámenes científicos de la EFSA 12 de enero de 2011;
8. Lamenta que la Estrategia no consiga promover altos niveles de estándares de bienestar animal aprovechando las oportunidades de las políticas de consumo y protección sostenibles, contratación pública ecológica y de responsabilidad social de las empresas;
9. Subraya que la lista de acciones incluidas en la Estrategia debe incluir:
 - una revisión del Reglamento 1/2005, incluyendo una propuesta para limitar la duración del transporte de animales de granja a 8 horas, conforme a lo solicitado, entre otras cosas, por la Declaración por escrito nº 49/2011 aprobada el 15 de marzo de 2011 y por más de 1 100 000 firmantes de la petición de las 8 horas, y adopción de medidas reales a favor de la simplificación de las disposiciones legales aplicables y la reducción de los costes administrativos, que lleve a una mayor flexibilidad para los operadores económicos;
 - una propuesta legislativa que prohíba la clonación y comercialización de productos de clones o de su descendencia;
 - una propuesta legislativa que introduce una prohibición respecto a la modificación genética de animales y respecto a la puesta en el mercado de productos derivados de animales modificados genéticamente y su descendencia;

- una propuesta legislativa que establece los estándares mínimos para la protección de los conejos;
 - la introducción de normas relativas a incluir en la etiqueta indicaciones dirigidas al consumidor con información acerca del método utilizado para sacrificar al animal;
 - la introducción de directrices o normas de ejecución a nivel de la UE relativas a la protección de los animales en el momento de su matanza;
 - la aplicación de la Declaración europea sobre alternativas a la castración quirúrgica de los cerdos;
10. Considera que la ley marco europea sobre bienestar animal debe abordar el problema de los animales vagabundos, que es especialmente grave en los Estados miembros meridionales y orientales de la UE, mediante la aplicación de medidas eficaces de esterilización; pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio europeo para la protección de los animales de compañía;
11. Considera que la Ley marco europea sobre bienestar animal debe incluir medidas destinadas a solucionar el problema de la posesión de aves silvestres de captura o de granjas que algunos Estados miembros utilizan como cebos vivos para la caza de aves migratorias, en condiciones incompatibles con su naturaleza;
12. Alienta a la Comisión a que apruebe una Estrategia aplicable a toda la UE para el desarrollo y el uso de métodos alternativos de ensayo sin animales, lo antes posible y en el contexto de la revisión de la legislación de la UE y de las nuevas tecnologías como, aunque no de forma exclusiva, la nanotecnología y la clonación; sin embargo, recuerda que la seguridad de los consumidores deber seguir siendo una prioridad; apoya el plazo final de marzo de 2013, para la prevención la venta de nuevos cosméticos probados en animales y pide a la Comisión que no lo amplíe ni conceda exenciones;
13. Pide a la Comisión que apoye activamente el establecimiento de Estrategias relevantes y las funciones de investigación del Laboratorio de Referencia de la UE (el Centro Común de Investigación) para identificar ámbitos de prioridad para la sustitución de técnicas de investigación con animales, incluso mediante la identificación de la toxicidad para la especie humana y la trayectoria de las enfermedades, y el desarrollo de tratamientos *in vitro* para seres humanos y modelos computacionales de enfermedades;
14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que el programa de investigación Horizonte 2020 prevea oportunidades adecuadas de investigación en los ámbitos de la conservación de la biodiversidad, el comercio de fauna y flora silvestres, el desarrollo y validación de alternativas que no incluyan animales, y el impacto de las tecnologías emergentes como la nanotecnología y la clonación, entre otras; Pide a la Comisión, los Estados miembros y las empresas alimentarias, a fin de que los consumidores puedan tomar decisiones informadas, que desarrollen mecanismos de información para el consumidor acerca de los métodos de cría utilizados para producir productos cárnicos y lácteos, así como su impacto en el bienestar de los animales;
15. Insta a la Comisión a que acometa un análisis minucioso del impacto sobre la salud

animal, la salud humana y el medioambiente de los métodos insostenibles de cría de ganado que se están empleando, y que garantice que las sinergias previstas con la PAC incluida en la Estrategia ofrezca mayor respaldo a los sistemas de producción sostenible que permiten un mayor bienestar de los animales, ayudando también de ese modo a evitar la propagación de enfermedades y de la resistencia a los antimicrobianos; recomienda aprender de la experiencia práctica, incluyendo un informe que evalúe el alcance del uso habitual profiláctico y no terapéutico de antibióticos en la agricultura, así como de los sistemas existentes de vigilancia y de información sobre esta cuestión en todos los Estados miembros de la UE;

16. Insta al Consejo a que garantice una mejora sustancial del bienestar animal mediante el desarrollo rural, proporcionando concretamente una financiación adecuada para el pago del bienestar animal y garantizando que todos los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020 incluyen la medida relacionada con el bienestar animal;
17. Hace hincapié en la necesidad de una política agrícola común después de 2013 para apoyar a los agricultores que aplican los máximos estándares de bienestar animal que van más allá de la condicionalidad y adoptar medidas específicas para que la agricultura de la UE pase de la producción animal a escala industrial a otro modelo más sostenible, que respete el medio ambiente, con formas humanas de cría de animales;
18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen la condicionalidad como un instrumento para mejorar la aplicación de la normativa europea en materia de bienestar animal; cree que en ese sentido todas las normas europeas sobre protección de animales para fines de cría deben incluirse en la condicionalidad y que las sanciones deberían ser lo suficientemente estrictas para que funcionen como elemento disuasorio;
19. Destaca la clara relación con la salud animal, la salud humana y la protección del medio ambiente y pide a la Comisión que incorpore el bienestar de los animales a los objetivos del futuro programa de acción medioambiental, el séptimo, y se asegure, en particular, de que se incluyan en estas estrategias y acciones orientadas a reducir la utilización de animales en la investigación, a proteger a los animales salvajes, a proteger y mejorar la biodiversidad de una forma eficaz y a promover la cría sostenible de ganado;
20. Insta a la Comisión Europea a que adopten las medidas necesarias para informar a las partes interesadas sobre los requisitos para el mantenimiento de animales salvajes en cautividad, asegurándose de poner en uso un programa de enriquecimiento específico para cada especie que garantice una estimulación mental y física adecuada, con el fin de mejorar el bienestar de los animales salvajes en cautividad; pide una aplicación urgente y exhaustiva de la Directiva sobre zoológicos y una formación y cualificación adecuadas de todos los guardas y veterinarios de los zoológicos;
21. Apoya el principio del etiquetado de los productos alimenticios que cumplan la normativa de bienestar animal de forma más estricta que la exigida por los requisitos legales; pide a la Comisión que amplíe su informe COM (2009)584 presentando propuestas legislativas sobre mecanismos de etiquetado en toda la UE para productos lácteos y cárnicos, así como huevos en productos elaborados, con el fin de informar a los consumidores acerca del método de cría utilizado y su impacto en el bienestar de los animales, todo ello con vistas a lograr una comunicación efectiva y coherente máxima para los consumidores;

22. Insta a la Comisión a introducir el etiquetado de la carne proveniente de animales sacrificados sin aturdimiento;
23. Solicita a la Comisión que ponga en marcha una amplia campaña de información al consumidor sobre la normativa europea en materia de bienestar animal comunicando en cada momento los cambios exigidos a los productores europeos con el objetivo de que comprendan los aumentos inducidos en los precios, de hacer más visibles sus esfuerzos y mejorar el valor añadido de sus producciones;
24. Reitera la función que podría desempeñar una red coordinada de centros de bienestar animal en la UE a la hora de prestar un apoyo significativo, de alta calidad, profesional y coherente a los Estados miembros y a otros interesados en lo que respecta a las mejores prácticas de bienestar animal;
25. Acoge favorablemente la intención de la Comisión Europea de tramitar el asunto de la legislación sobre el respeto del bienestar animal con carácter prioritario; alienta a la Comisión a incluir en cualquier propuesta legislativa de este ámbito una obligación para los Estados miembros de establecer planes de aplicación y proporcionar sistemas de identificación temprana de los Estados miembros que se esfuerzan por cumplir los plazos, con la posibilidad de intervenir si estos no se cumplen;
26. Pide a la Comisión que atribuya la máxima prioridad al bienestar animal en el contexto de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de los acuerdos bilaterales;
27. Insta a la Comisión a que, en las negociaciones de acuerdos comerciales bilaterales con terceros países, exija a dichos países que cumplan la normas de bienestar europeas al exportar productos de ganado y carne al mercado de la UE.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	30.5.2012
Resultado de la votación final	+: 33 -: 16 0: 11
Miembros presentes en la votación final	Kriton Arsenis, Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Paolo Bartolozzi, Sergio Berlato, Lajos Bokros, Milan Cabrnock, Martin Callanan, Chris Davies, Esther de Lange, Anne Delvaux, Bas Eickhout, Edite Estrela, Jill Evans, Karl-Heinz Florenz, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Matthias Groote, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Karin Kadenbach, Christa Kläß, Holger Kraemer, Jo Leinen, Corinne Lepage, Peter Liese, Kartika Tamara Liotard, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Andres Perello Rodriguez, Mario Pirillo, Pavel Poc, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Kārlis Šadurskis, Carl Schlyter, Richard Seeber, Theodoros Skylakakis, Bogusław Sonik, Salvatore Tatarella, Anja Weisgerber, Åsa Westlund, Glenis Willmott, Sabine Wils
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Inés Ayala Sender, Gaston Franco, James Nicholson, Justas Vincas Paleckis, Vittorio Prodi, Britta Reimers, Michèle Rivasi, Alda Sousa, Bart Staes, Marita Ulvskog, Andrea Zannoni

10.5.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PETICIONES

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

relativa a la Estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales
2012-2015
(2012/2043(INI))

Ponente de opinión: Victor Boștinaru

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Agricultura, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Lamenta que, aunque la agenda para el bienestar de los animales haya progresado gracias a instrumentos legislativos concretos, aún queden demasiados campos en los que no existe una legislación de la UE específica;
2. Señala que el bienestar de los animales es una cuestión compleja y polifacética con repercusión en las políticas internacionales y nacionales, y con una importante dimensión ética, científica, económica, cultural y política;
3. Llama la atención sobre el número cada vez mayor de peticiones de ciudadanos europeos procedentes de todos los Estados miembros que piden reglamentaciones específicas y detalladas más rigurosas en materia de protección y bienestar de los animales, especialmente dentro de parques de animales, jardines y zoológicos, a fin de cubrir las numerosas lagunas existentes;
4. Acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de examinar la viabilidad de la introducción de un marco legislativo simplificado a escala de la UE que contenga los principios del bienestar animal para todos los animales mantenidos en el contexto de una actividad económica, incluidos, cuando proceda, los animales de compañía; opina, sin embargo, que la primera medida debe consistir en exigir el cumplimiento de la reglamentación vigente relativa al bienestar de los animales y señala la necesidad de aplicar «hitos jurídicos» en la futura legislación sobre el bienestar de los animales durante el periodo transitorio;

5. Observa que, en sus peticiones, algunos ciudadanos europeos se manifiestan contra las corridas de toros y otros espectáculos que someten a los animales a un estrés innecesario, les causan lesiones o les provocan la muerte;
6. Señala que se estima que la población de perros y gatos de la Unión Europea es de alrededor de cien millones de animales y que no existe legislación de la UE sobre el bienestar de los animales de compañía; pide a la Comisión, por lo tanto, que, en consonancia con las Conclusiones del Consejo de 2010 sobre el bienestar de gatos y perros, promueva el bienestar de los animales de compañía garantizando niveles mínimos de tratamiento y protección y un sistema obligatorio de registro e implantación de microchips;
7. Hace hincapié en que la identificación obligatoria de los animales de compañía, solo si va unida a un sistema eficaz y fiable de registro, facilita la trazabilidad y resulta crucial para la gestión satisfactoria de la salud y el bienestar de los animales, lo que contribuye a promover una propiedad responsable y preservar la salud pública;
8. Considera que la legislación marco europea sobre el bienestar de los animales debe incluir medidas para solucionar el problema de los animales vagabundos, que es especialmente grave en los Estados miembros meridionales y orientales de la UE, e insta a que se disponga financiación de la UE para la puesta en práctica de medidas eficaces de esterilización y castración; pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio europeo para la protección de los animales de compañía y transpongan sus disposiciones a las legislaciones nacionales;
9. Pide a los Estados miembros que adopten estrategias integrales de gestión de la población canina que incluyan medidas como, por ejemplo, leyes para el control de perros y contra la crueldad, el apoyo a procedimientos veterinarios como la vacunación contra la rabia y la esterilización, necesaria para controlar el número de perros no deseados, y el fomento de la propiedad responsable de animales de compañía, tal como se solicitó en la Declaración por escrito 0026/2011 aprobada por el Parlamento Europeo;
10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de la Directiva 1999/22/CE del Consejo relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos;
11. Recalca la necesidad de establecer medidas de protección más eficaces para los animales de sacrificio que se exportan a terceros países desde la UE;
12. Pide a los Estados miembros que aseguren una aplicación más eficaz del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas;
13. Señala la preocupación de los ciudadanos europeos, expresada a través de sus peticiones al Parlamento, por el recurso abusivo a excepciones para el sacrificio de animales sin aturdimiento previo en la UE; pide a los Estados miembros que velen por un respeto más eficaz de la legislación, permitiendo los sacrificios sin aturdimiento previo únicamente por motivos religiosos justificados y aplicando excepciones estrictas;

14. Pide que se informe mejor a los consumidores sobre los métodos de producción de productos o subproductos animales, y sobre su repercusión en el bienestar de los animales, a través de etiquetas y folletos adecuados y transparentes, así como mediante la información obligatoria sobre el país de procedencia del animal y la identificación de los productos;
15. Hace hincapié en que los ciudadanos europeos presentan regularmente peticiones al Parlamento a causa de la inobservancia por los Estados miembros de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales; pide a la Comisión, por tanto, que intervenga cuando se identifique algún incumplimiento;
16. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de incluir el bienestar de los animales en los acuerdos de comercio bilaterales y en los foros de cooperación e insta a que este tipo de disposiciones tenga carácter vinculante en el marco de los mecanismos de solución de diferencias de los Acuerdos de Libre Comercio; acoge asimismo con agrado la intención de la Comisión de analizar la manera de integrar mejor el bienestar de los animales en el marco de la Política Europea de Vecindad;
17. Pide que se establezca la obligación de utilizar en la medida de lo posible métodos alternativos a la experimentación con animales cuando sea científicamente posible para reducir al mínimo el número de experimentos que entrañan sufrimiento animal intenso y prolongado tal como se establece en la Directiva 2010/63/UE relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos;
18. Pide a la Comisión que aumente las obligaciones con respecto a la coordinación y la promoción del desarrollo y el uso de alternativas a los procedimientos en que se usan animales en los sectores de investigación básica y aplicada y en los ensayos reglamentarios, tal como se describe en el Anexo VII de la Directiva 2010/63/UE, apoyando de forma activa el establecimiento de las estrategias y las funciones de investigación del Laboratorio de Referencia de la Unión (el Centro Común de Investigación) con el fin de identificar los ámbitos prioritarios para la sustitución de las técnicas de investigación con animales.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	8.5.2012
Resultado de la votación final	+: 17 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Elena Băsescu, Heinz K. Becker, Victor Boştinaru, Simon Busuttil, Ágnes Hankiss, Iliana Malinova Iotova, Carlos José Iturgaiz Angulo, Peter Jahr, Erminia Mazzoni, Judith A. Merkies, Ana Miranda, Nikolaos Salavrakos
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Daniel Caspary, Kinga Göncz, Cristian Dan Preda, Keith Taylor
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Krzysztof Lisek

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	19.6.2012
Resultado de la votación final	+: 34 -: 3 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Liam Aylward, José Bové, Luis Manuel Capoulas Santos, Vasilica Viorica Dăncilă, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Diane Dodds, Herbert Dorfmann, Hynek Fajmon, Iratxe García Pérez, Julie Girling, Béla Glattfelder, Sergio Gutiérrez Prieto, Martin Häusling, Esther Herranz García, Peter Jahr, Elisabeth Jeggler, Elisabeth Köstinger, George Lyon, Gabriel Mato Adrover, Mairead McGuinness, Mariya Nedelcheva, Wojciech Michał Olejniczak, Georgios Papastamkos, Marit Paulsen, Britta Reimers, Ulrike Rodust, Alfreds Rubiks, Giancarlo Scottà, Czesław Adam Siekierski, Alyn Smith, Janusz Wojciechowski
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Luís Paulo Alves, Salvatore Caronna, María Auxiliadora Correa Zamora, Spyros Danellis, Jill Evans, Sylvie Goulard, Christa Klaß, Giovanni La Via, Anthea McIntyre, Petri Sarvamaa, Milan Zver